ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ANALISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015)	
FECHA	**18 de diciembre de 2024**
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE**
OBJETO A CONTRATAR	ENTREGA A TITULO DE COMODATO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE 25YD3 EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC-CI-038-2023.

1. INTRODUCCIÒN Y JUSTIFICACIÒN DE LA NECESIDAD

A continuaciòn se presenta el estudio del sector econòmico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratacion directa para la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con **ENTREGA A TITULO DE COMODATO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE 25YD3 EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC-CI-038-2023** cuya necesidad se resume en:

Que mediante el Decreto municipal 019 de 2022 se actualizo el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Fusagasugá el cual establece en su numeral 11.2 Programa de recolección, transporte y transferencia de residuos sólidos y se formula un proyecto que indica “Continuidad del manual de recolección, transporte y transferencia de los residuos sólidos” donde se deberá mantener el 100% de cobertura de recolección de residuos sólidos esto mediante estrategias por parte de la administración municipal y los prestadores del servicio público de aseo. Por esta razón la ejecución del contrato de comodato da cumplimiento al plan de desarrollo, específicamente, al sector “Ambiente” en la meta anteriormente descrita.

El 27 de julio de 2023, se firma el Convenio tripartito EPC-CI-038-2023, entre Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., el municipio de Fusagasugá y EMSERFUSA E.S.P., su objetivo es "anular esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para contratar la adquisición de un vehículo compactador de residuos sólidos de 15 yd³ para el municipio de Fusagasugá", beneficiando a una población de 165,640 habitantes conectados al servicio de aseo. EMSERFUSA E.S.P., dando cumplimiento a las obligaciones que se desprendían del convenio realizó las gestiones para asegurar la entrega del vehículo conforme a la ficha técnica de EPC, siendo matriculado el vehículo en la Secretaría de Movilidad a nombre del municipio, quien figura como propietario, lo que justifica la necesidad de formalizar un comodato con EMSERFUSA E.S.P., para entregar un nuevo vehículo compactador de 25 yd³, con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia en la recolección de residuos sólidos en Fusagasugá.

1. OBJETO CONTRACTUAL

ENTREGA A TITULO DE COMODATO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE 25YD3 EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC-CI-038-2023

2. PERSPECTIVA LEGAL

El municipio de Fusagasugá pretende adelantar contrato de comodato cuyo objeto es ENTREGA A TITULO DE COMODATO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE 25YD3 EN EL MARCO DEL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC-CI-038-2023 que sirva de soporte a la gestión de acuerdo con el Convenio tripartito EPC-CI-038-2023, entre Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., el municipio de Fusagasugá y EMSERFUSA E.S.P. con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia en la recolección de residuos sólidos en Fusagasugá fundamentado en la necesidad expuesta y con la normatividad que rige este tipo de contratos.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos deben considerar que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades buscan cumplir con los fines estatales, garantizar la eficiente prestación de servicios públicos y proteger los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ellas. Según el artículo 13 de esta ley, los contratos de las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los casos específicamente regulados por esta norma.

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993, la selección de contratistas se basa en los criterios establecidos para la Contratación Directa.

El Decreto Nacional No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, refuerza esta idea al indicar que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. En consecuencia, se aplica lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto.

En cuanto al contrato de comodato, el Código Civil Colombiano lo define en el artículo 2200 como un acuerdo en el que una parte entrega gratuitamente a otra un bien mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituirlo una vez finalizado el uso. Este contrato se perfecciona mediante la entrega del bien. La Ley 9 de 1989, en su artículo 38, también aclara la viabilidad jurídica de este tipo de contrato, estableciendo que las entidades públicas solo pueden dar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas y similares, por un término máximo de cinco años, renovables.

El comodato se clasifica como un contrato traslaticio del uso y disfrute de un bien. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato bajo el derecho privado, siempre observando los límites establecidos en normas especiales sobre la materia.

Según el artículo 2201 del Código Civil Colombiano consigna que el comodante conserva todos los derechos sobre la cosa prestada pero no su ejercicio. En concordancia, el artículo 2202 Ibidem consagra que el comodatario solo puede emplear la cosa para su uso convenido, o, a falta de convención, debe emplear el uso cotidiano de la cosa.

Por lo tanto, la modalidad de selección para la celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales es la contratación directa, tal como está contemplado en la normativa vigente. Esta modalidad no solo facilita la colaboración entre entidades, sino que también asegura que se cumplan los principios de eficiencia y transparencia en la gestión pública.

3. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos y de servicios públicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial.3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los servicios públicos, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los

servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con los servicios públicos y la entrega a titulo de comodato a la empresa de servicios publicos de Fusagasugá de un vehiculo compactador de 25yd3 en el marco del convenio interadministrativo EPC-CI-038-2023

4. PERSPECTIVA TÉCNICA

La alcaldía de Fusagasugá celebrara contrato de comodato con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá NIT: 890.680.053-6 representada legalmente por CARLOS ALBERTO LESSER SANABRIA CC. 11.256.463, para lograr mantener el 100% de cobertura de recolección de residuos sólidos con un proceso eficiente y eficaz coordinado entre el municipio de Fusagasugá y EMSERFUSA E.S.P.

Para dar cumplimiento al Contrato de Comodato con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá cada una de las partes ejecutara las siguientes obligaciones:

Obligaciones de EMSERFUSA E.S.P:

1. Recibir el bien objeto de presente contrato, a título de comodatario.
2. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección del bien objeto del comodato de manera fácil y expedita.
3. Utilizar el bien dado en comodato únicamente para los fines previstos en forma adecuada conforme a su naturaleza, esto es para la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Fusagasugá.
4. Garantizar la adquisición y vigencia de un seguro todo riesgo que recaiga sobre el vehículo, como el seguro obligatorio (SOAT), revisión tecno mecánica y demás que se requieran por la naturaleza del servicio a prestar y el tipo de vehículo.
5. Asumir el pago de los servicios, impuestos, tasas y contribuciones, expensas y gastos a que haya lugar relacionados con el uso, mantenimiento, transporte y almacenamiento de los ítems durante el plazo de ejecución del presente contrato.
6. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien recibido, para lo cual deberá realizar el mantenimiento al que haya lugar y dará aviso de forma oportuna al comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse.
7. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga del uso convencional o del uso autorizado de los ítems que se entregan en comodato
8. Restituir el bien en el tiempo acordado, en las condiciones que se recibió en el evento que no haya prórroga de este contrato y a paz y salvo por todos los gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.
9. Garantizar que los ítems sean usados por personal capacitado y que su conductor o conductores cuenten con licencia de conducción adecuada para el tipo de vehículo.
10. Abstenerse de ceder o disponer a cualquier título del bien.
11. Dar aviso a la entidad estatal de cualquier situación que comprometa o haya comprometido el estado del ítem entregado.
12. En caso de pérdida del bien o parte del mismo, el Comodatario se obliga a presentar denuncia ante la autoridad competente, e informar al comodante del evento.
13. Las demás obligaciones que recaigan sobre el comodatario de acuerdo con el Código Civil Colombiano y normas concordantes.
14. En caso de deterioro que impida el uso cotidiano y dispuesto contractualmente para el ítem y que sean originados por situaciones y/o hechos imputables al comodatario, este se obliga a pagar el valor de los ítems.

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Obligaciones del municipio de Fusagasugá:

1. Hacer entrega material y real del ítem objeto de comodato, a través de acta de entrega suscrita entre el supervisor del contrato y el comodatario.
2. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor.
3. Solicitar el reintegro de los ítems de forma oportuna ante el conocimiento del incumplimiento por parte del contratista o por las razones que considere convenientes.
4. Conservar el derecho de dominio de los ítems entregados en comodato.

FIRMA



FABIO LOZANO TORRES
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y AMBIENTE